

Memorando Nro. AN-PR-2021-0316-M

Quito, D.M., 19 de agosto de 2021

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero para Regular las Tasas de Interés del Sistema Financiero Nacional.

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA REGULAR LAS TASAS DE INTERÉS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”**, presentado a través del Memorando No. 04-EJR-AP-AN-2021 de 16 de agosto de 2021, signado con número de trámite 407785, suscrito por el Asambleísta Elías Jachero Robalino, a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 407785

Anexos:
- OFICIO: 1 FOJA ANEXO: 30 FS

JA/ás



Asamblea Nacional
República del Ecuador

Quito, D. M. 16 de agosto de 2021
Memorando N° 04-EJR-AP-AN-2021

Asunto: TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA REGULAR LAS TASAS DE INTERÉS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

Abogada
Guadalupe Llori Abarca
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Con un cordial saludo, adjunto al presente se servirá encontrar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA REGULAR LAS TASAS DE INTERÉS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL**, a fin de que conforme con los artículos 134.1 de la Constitución de la República y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se digne disponer su trámite, a cuyo efecto incluyo las firmas de las y los Asambleístas que respaldan esta iniciativa.

Por su atención le reitero mi agradecimiento.

Con sentimientos de aprecio.

Atentamente,

Ing. Elias Jachero Robalino
ASAMBLEÍSTA DE LA REPÚBLICA
POR LA PROVINCIA DE PASTAZA

ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite: **407785**
Fecha recepción: **2021-08-17 11:06**
No. de referencia: **No. 04-EJR-AP-AN-2021**
Fecha documento: **2021-08-16**
Remitente: **Washington Elias Jachero Robalino**
Robalino
elias.jachero@asambleanacional.gob.ec
Revise el estado de su documento con el usuario 1600226078 en <http://dta.asambleanacional.gob.ec>

36
04/08/21
14:05
30-10/21

TAMBIÉN ADJUNTO: Ficha de verificación de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en iniciativas legislativas.



Asamblea Nacional
República del Ecuador

ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA REGULAR LAS TASAS DE INTERÉS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, PROPUESTO POR EL ASAMBLEÍSTA ELÍAS JACHERO ROBALINO.

NOMBRES	FIRMAS
Ramiro Vladimir Narvaez Gonzalez	
XAVIER ADolfo SANTAS SABANDO	
Jesica Carolina Castillo Cardenas	
EDUARDO VANEZAS	
Daniela Vallejo Hidalgo	
Mireya Pozoier	
Gonzalo Vega	
Virgilio Sequicefa	
Wilma Andrada	



Asamblea Nacional
República del Ecuador

ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA REGULAR LAS TASAS DE INTERÉS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, PROPUESTO POR EL ASAMBLEÍSTA ELÍAS JACHERO ROBALINO.

NOMBRES	FIRMAS
Dr. Ramiro J. J. J.	[Firma]
José Eduardo Abad Verdugo	[Firma]
Luisa Magdalena González	[Firma]
José Germán	[Firma]
Luis Placencia Torres	[Firma]
Juan Carlos Pérez	[Firma]
Luis F. Torres	[Firma]
Daniel Pacheco	[Firma]
Rafael Lucero Sisa	[Firma]



Asamblea Nacional
República del Ecuador

ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA REGULAR LAS TASAS DE INTERÉS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, PROPUESTO POR EL ASAMBLEÍSTA ELÍAS JACHERO ROBALINO.

NOMBRES	FIRMAS
Marcos Robalino Juarez	
Diego Espanza Aquino	



Asamblea Nacional
República del Ecuador

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA REGULAR LAS TASAS DE INTERÉS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL.

**Proponente: Ingeniero Elías Jachero Robalino,
Asambleísta de la República por la provincia de
Pastaza.**

Desarrolla el concepto constitucional previsto en el artículo 303 de la Norma Suprema, corrigiendo omisiones normativas del Código Orgánico Monetario y Financiero respecto de las provisiones de cartera de riesgo constituidas con "pérdidas esperadas" por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, proporcionándole a las instituciones financieras, un marco técnico basado en datos estadísticos históricos de "pérdidas reales" registrados en el Sistema Financiero Nacional, para que en base a éstos y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la nueva Junta de Política y Regulación Financiera, calcule los coeficientes de provisiones que inciden en el costo del dinero que los clientes de los Bancos, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito y del Grupo Popular y Solidario, obtienen en forma de créditos.

En consecuencia, prevé que el procedimiento administrativo con el que se generen las tasas de interés del Sistema Financiero Nacional, sea previsto de manera clara y transparente en el Código Orgánico Monetario y Financiero, para posibilitar que las entidades financieras cobren intereses acordes a la economía dolarizada del Ecuador y paralelamente afecten de manera positiva al crecimiento de la economía del país.

Quito, D. M. 16 de agosto de 2021



Asamblea Nacional
República del Ecuador

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA REGULAR LAS TASAS DE INTERÉS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL.

Exposición de motivos

Los deudores del sistema financiero nacional desde siempre se han visto obligados a pagar excesivas tasas de interés a los Bancos y Cooperativas de Crédito y del Grupo Popular y Solidario y más aún durante el tiempo de confinamiento provocado por la emergencia sanitaria a consecuencia del SARS COV 2, en la que el Estado en su afán de ayudar a las personas afectadas por la pandemia, expidió la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19, con la cual se extendieron los plazos para el pago de las acreencias, pero no se condonaron los intereses, los cuales a un plazo mayor, han seguido siendo cobrados, afectando de manera significativa la calidad de vida de los deudores del Sistema Financiero Nacional.

De esta manera, los deudores de todos los segmentos y especialmente de créditos comerciales, de consumo y microcrédito, se han visto compelidos a pagar intereses no acordes con una economía dolarizada y contraída por los efectos de la inactividad comercial producto de la emergencia sanitaria, en una situación que ha devenido en la quiebra de decenas de miles de pequeños negocios en todas las ciudades del País, con sus dueños impedido de poder honrar sus compromisos bancarios.

Como ejemplo de las excesivas tasas de interés y citando el Derecho comparado, en Panamá las tasas de interés referenciales para créditos personales automotrices se ubica entre el 11,00% y el 13,00% (Fuente: <https://cotizator.com/guias/cual-es-el-mejor-credito-automotriz-2019/>). En Estados Unidos en el 5,27% (<https://www.valuepenguin.com/auto-loans/average-auto-loan-interest-rates>), mientras que en Ecuador está en el 15,94% (<https://www.bce.fin.ec/index.php/component/k2/item/148-tasas-de-inter%C3%A9s>).

De la misma manera, la tasa de interés para vivienda en Panamá se ubica en el 5,75% (<https://www.ceicdata.com/en/panama/lending-rate/lending-rate-local-banks-mortgage-reference>); en Estados Unidos está entre el 2,2 y 3,1% (<https://www.usbank.com/home-loans/mortgage/mortgage-rates.html>), en tanto que en Ecuador está en el 10,38%. (<https://www.bce.fin.ec/index.php/component/k2/item/148-tasas-de-inter%C3%A9s>)

Como es conocido, la quiebra económica de los pequeños y medianos comerciantes en la pandemia, los ha conducido a figurar en la Central de Riesgos de la



Asamblea Nacional
República del Ecuador

Superintendencia de Bancos, (con excepción de los que deben mil dólares o menos conforme a la disposición del Presidente de la República) con lo cual han visto cerradas definitivamente las puertas a nuevos créditos para reemprender en sus actividades comerciales, lo que sumado a la carencia de políticas públicas para generar emprendimientos comerciales en condiciones beneficiosas, con líneas de crédito a bajas tasas de interés, sumado al desempleo, ha devenido no solo en el incremento de los niveles de pobreza de la mayoría de la población ecuatoriana, sino en la pauperización de la calidad de vida de casi el cincuenta por ciento de la población.

Así, miles de familias ecuatorianas, se vieron de la noche a la mañana lanzadas a la calle en busca de vivir del reciclaje, de la recolección de plásticos, cartones, papel y hasta de la comida de los contenedores de basura, a fin de poder llevar el pan del día a sus familias y con toda seguridad, en espera de que las tasas de interés bancario bajen, conforme el ofrecimiento del Presidente de la República y de esa manera poder emprender en alguna actividad productiva que les permita salir de la postración económica y mejorar su nivel de vida.

En la actualidad, los costos y gastos de los estados de pérdidas y ganancias del sistema financiero nacional se estructuran de la siguiente manera:

1. Ingresos.
 - 1.1. Intereses sobre créditos (*Ic*).
 - 1.2. Comisiones (*C*).
 - 1.3. Servicios bancarios (*S*).
2. Egresos.
 - 2.1. Intereses sobre depósitos (*Id*).
 - 2.2. Gastos de operación (*G*).
 - 2.3. Provisiones de Cartera de Riesgo (Perdidas esperadas, inesperadas y otras) (*P*).

Una premisa absolutamente válida para estos casos dice: Para que el negocio bancario pueda funcionar debe ser rentable y seguro a la vez, y por esta razón la relación de Ingresos vs. Egresos siempre debe ser mayor a 1 a nivel de sistema.

$$\frac{Ic + C + S}{Id + G + P} > 1$$

Para que esta inecuación se cumpla, los sumandos del numerador siempre deben ser mayores a los sumandos del denominador. Así, si el objetivo es disminuir los intereses que se cobran por los créditos otorgados, es decir el objetivo es disminuir *Ic* sin que la



Asamblea Nacional
República del Ecuador

inecuación no se cumpla, la solución está en subir el valor de los sumandos $C + S$ o en disminuir el valor total de los sumandos del denominador $I_d + G + P$.

Los ingresos por comisiones C y servicios bancarios S , en cierta manera se han venido regulando para que estén acordes en mayor o menor medida con los costos de éstos a nivel internacional, y mientras más actividad económica se registra en el País, los mismos tienden a incrementar su magnitud e importancia en la inecuación expuesta.

Pensar en recortar estos gastos es difícil, considerando que las instituciones financieras tienen que permanentemente realizar inversiones tecnológicas para que los servicios financieros se realicen a través de internet utilizando máquinas automatizadas de transacciones bancarias con efectivo.

Disminuir los Intereses pagados a los depositantes I_d igualmente no procede, ya que en el País las tasas pasivas son tan bajas como en el mercado internacional, los instrumentos de inversión pagan tasas iguales o menores a las que se encuentran en el mercado bancario internacional y ya no hay práctica de pagar intereses sobre depósitos corrientes.

Los gastos operativos de los bancos están acordes con la realidad laboral del Ecuador, y disminuir el gasto operativo es desde luego una tarea difícil, pero de potestad exclusiva de la administración de cada institución financiera, habiendo en este rubro muy poca posibilidad de que a través de una regulación legal o normativa, se pueda disminuir el valor de los Gastos Operativos G .

Por esta razón, disminuir el valor de los Intereses sobre créditos I_c es equivalente a disminuir el valor de las provisiones de cartera de riesgo P , que son las provisiones bancarias que se generan cada trimestre con el objetivo de acumular un fondo de respaldo financiero para asegurar el dinero de los depositantes en el sistema financiero nacional, en caso de cualquier contingencia.

Sin embargo, debemos resaltar el hecho de que al rubro de provisiones bancarias se lo considera como un gasto dentro de los estados de pérdidas y ganancias de las instituciones financieras, y se contabiliza dentro del patrimonio técnico secundario de éstas, es decir, es un dinero que no le pertenece ni al Banco ni a los deudores, pero que fácticamente se convierte en capital de giro de las instituciones financieras.

La norma que determina el porcentaje de respaldo patrimonial que las instituciones financieras deben tener con respecto de sus activos de crédito es la siguiente:



Asamblea Nacional
República del Ecuador

Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I.

“Art. 190.- Solvencia y patrimonio técnico.- Las entidades del sistema financiero nacional grupos financieros y grupos popular y solidario deberán mantener un determinado nivel de suficiencia patrimonial, a fin de respaldar adecuadamente sus operaciones actuales y futuras; para absorber las pérdidas no cubiertas por las provisiones de los activos de riesgo; para sostener los riesgos de crédito, de liquidez, mercado, operacional; y, para cualquier otro que deviniera del desempeño macroeconómico.

Las entidades del sector financiero nacional, los grupos financieros y grupos popular y solidario, sobre la base de los estados financieros consolidados y/o combinados, están obligados a mantener en todo tiempo, una relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes, no inferior al nueve por ciento (9%).” (Lo resaltado en negrilla me pertenece).

A continuación, se presentan los datos desde el 2016 al 2020 de la relación entre el patrimonio técnico total y la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes.

Sistema Financiero Nacional - Patrimonio Técnico y Activos Ponderados por Riesgo (2016-2020) 1					
	2016	2017	2018	2019	2020
Patrimonio Técnico Primario	\$ 3.054.087,44	\$ 3.385.071,40	\$ 3.643.069,40	\$ 4.048.532,97	\$ 4.494.495,74
Patrimonio Técnico Secundario	\$ 644.454,79	\$ 966.507,93	\$ 1.152.290,18	\$ 1.361.096,68	\$ 1.253.680,16
Total Patrimonio Técnico	\$ 3.698.542,23	\$ 4.351.579,33	\$ 4.795.359,57	\$ 5.409.629,66	\$ 5.748.175,90
Deducciones al Patrimonio Técnico	\$ 301.204,64	\$ 328.165,39	\$ 344.143,81	\$ 400.932,78	\$ 462.506,12
Total Patrimonio Técnico Constituido	\$ 3.397.337,59	\$ 4.023.413,94	\$ 4.454.215,76	\$ 5.008.696,87	\$ 5.285.669,78
Total Activos Ponderados por Riesgo	\$ 24.515.787,91	\$ 29.419.766,55	\$ 33.226.874,55	\$ 37.191.106,72	\$ 36.375.026,31
Patrimonio Técnico Requerido (9%)	\$ 2.206.420,91	\$ 2.647.778,99	\$ 2.990.418,71	\$ 3.347.199,60	\$ 3.273.752,37
Posición Exedentaria o Deficitaria	\$ 1.190.916,68	\$ 1.375.634,95	\$ 1.463.797,05	\$ 1.661.497,27	\$ 2.011.917,41
Patrimonio Técnico vs Total Activos ...	13,86%	13,68%	13,41%	13,47%	14,53%
Excedente o Deficit %	54%	52%	49%	50%	61%

Ilustración 1. Fuente: Superintendencia de Bancos, Boletines Mensuales Banca Privada 2016-2020.



Asamblea Nacional
República del Ecuador

Sistema Financiero Nacional - Estado de Situación (2016-2020) 1					
Datos de P&G	2016	2017	2018	2019	2020
Intereses y descuentos ganados Ic	\$ 2.323.319,35	\$ 2.653.165,21	\$ 2.982.193,47	\$ 3.397.898,58	\$ 3.520.647,00
Comisiones Ganadas	\$ 244.695,90	\$ 334.630,70	\$ 338.832,65	\$ 315.073,25	\$ 245.393,00
Ingresos por Servicios	\$ 518.646,45	\$ 588.268,50	\$ 667.707,47	\$ 747.751,43	\$ 610.808,00
Intereses Causados Id	\$ 750.479,79	\$ 693.642,05	\$ 776.236,99	\$ 1.020.451,52	\$ 1.224.682,00
Margen Bruto Financiero	\$ 2.300.154,76	\$ 2.846.607,75	\$ 3.184.495,85	\$ 3.436.668,46	\$ 3.144.258,00
Provisiones	\$ 469.168,82	\$ 582.358,88	\$ 543.361,40	\$ 632.749,02	\$ 1.071.353,00
Provisiones vs. %	20%	22%	18%	19%	30%
Gastos de Operación	\$ 1.695.425,69	\$ 1.925.276,37	\$ 2.030.974,12	\$ 2.200.430,60	\$ 2.037.315,00
Utilidad Operativa	\$ 604.729,07	\$ 921.331,38	\$ 1.153.521,73	\$ 1.236.257,86	\$ 1.106.943,00
Utilidad antes de Impuestos	\$ 357.874,07	\$ 597.147,07	\$ 896.897,46	\$ 942.667,70	\$ 368.374,00
Impuestos y Participación Empleados	\$ 135.936,17	\$ 201.363,72	\$ 343.106,99	\$ 326.894,05	\$ 135.135,00
Utilidad Neta del Ejercicio	\$ 221.937,90	\$ 395.783,35	\$ 553.790,47	\$ 615.773,64	\$ 233.238,00
Tasa Interna de Retorno	8,65%	13,84%	18,24%	18,18%	6,41%

Ilustración 2. Fuente: Superintendencia de Bancos, Boletines Mensuales Banca Privada 2016-2020.



Ilustración 3. Fuente: Superintendencia de Bancos, Boletines Mensuales Banca Privada 2016-2020.

En la ilustración anterior podemos observar que el patrimonio técnico constituido desde el 2016 hasta hoy se ubica en el 14,53%, es decir 5,53 puntos porcentuales sobre el mínimo requerido por el artículo 190 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) que es del 9%.

Sin embargo, debe aclararse que las tablas de pérdidas esperadas en las provisiones bancarias no han sido calculadas en base de pérdidas reales, sino en base a lo que



Asamblea Nacional
República del Ecuador

manera discrecional ha creído pertinente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

En esta línea, se han registrado cuantiosas deducciones al patrimonio técnico de los Bancos en cada año, fenómeno que ha producido que la relación entre patrimonio técnico y la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes, se mantenga en los 14,53 puntos porcentuales.

Tan solo en el 2020 se dedujeron \$462,5 millones, que en muchos casos son deducciones de capital de instituciones financieras que hacen inversiones en sucursales o bancos del extranjero. Esta práctica es posible solamente porque las provisiones de cartera de riesgo siguen alimentando a los patrimonios técnicos secundarios permitiendo que la relación mencionada siempre esté situada sobre el 9%. En definitiva, esta práctica se basa en la utilización de las provisiones de cartera de riesgo como capital de giro sin costo para la institución financiera y consecuentemente sustento de las altas tasas de interés que rigen en el País.



Ilustración 4. Fuente: Superintendencia de Bancos, Boletines Mensuales Banca Privada 2016-2020.

Con lo descrito en los párrafos anteriores, podemos deducir que la práctica de seguir generando elevadas provisiones de cartera de riesgo en base de las pérdidas esperadas y no realizadas, solamente está beneficiando a las instituciones financieras ya que al final de cada ejercicio económico este dinero que sale de los intereses pagados por los deudores, queda como capital de giro, demostrándose que la seguridad de los depositantes está más que garantizada,



Asamblea Nacional
República del Ecuador

porque la relación entre patrimonio técnico y la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes pasa con creces del 9% previsto en el COMF.

Ahora, si analizamos el peso que las provisiones de cartera de riesgo tienen sobre los intereses, podemos ver que ascienden al 20% del total del valor de los intereses activos de las instituciones financieras, excepto en el año 2020, en que llegó al 30%, y en el que las tablas de pérdidas esperadas se modificaron con la Resolución N° 609-2020-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, debido a los efectos que la cuarentena por la crisis sanitaria del COVID 19 generó sobre los créditos pendientes en el Sistema Financiero Nacional. Esto quiere decir que si la tasa activa promedio de las instituciones financieras se sitúa en el 12,9% ($\$3'520.647 / \$27'278.011$), en el 2020, el 30% de éste fue destinado a provisiones; es decir que sin ese porcentaje de provisiones se habría tenido una tasa activa promedio del 9,03%.



Ilustración 5. Fuente: Superintendencia de Bancos, Boletines Mensuales Banca Privada 2016-2020.



Asamblea Nacional
República del Ecuador

A continuación, tenemos las tablas para el cálculo de provisiones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en el 2016 y 2020 respectivamente:

Categoría de riesgo de crédito	Resolución No. 293-2016-F		
	oct-16		
	Días de Morosidad	Perdidas Esperadas	
Min		Max	
A-1	0	0,50%	0,50%
A-2	8	1,00%	1,00%
A-3	15	2,00%	2,00%
B-1	30	3,00%	3,00%
B-2	45	6,00%	9,00%
C-1	70	10,00%	19,00%
C-2	90	20,00%	39,00%
D	120	40,00%	99,00%
E	+120	100,00%	100,00%

Ilustración 6 - Fuente: Resolución de la Junta de Regulación Monetaria y Financiera No. 293-2016-F

Categoría de riesgo de crédito	Resolución No. 609-2020-F		
	oct-20		
	Días de Morosidad	Perdidas Esperadas	
Min		Max	
A-1	0	1%	1%
A-2	30	1,01%	2%
A-3	60	2,01%	5%
B-1	75	5,01%	15%
B-2	90	15,01%	25%
C-1	120	25,01%	50%
C-2	150	50,01%	75%
D	180	75,01%	99%
E	+180	100%	100%

Ilustración 7 - Fuente: Resolución de la Junta de Regulación Monetaria y Financiera No. 609-2020-F

En las gráficas se puede apreciar claramente que las pérdidas esperadas emitidas en la tabla del 2020 fueron duplicadas y por eso el monto de provisiones entre el 2019 y el 2020 se incrementó de \$632'749.000 a \$1.071'353.000.

Con lo expuesto en los párrafos, tablas y gráficos anteriores, nos damos cuenta que el rubro que las autoridades y las instituciones financieras deben disminuir, son las provisiones de cartera de riesgo, que al momento se calculan en base de tablas emitidas por la Junta de Regulación Monetaria y Financiera sin control alguno, con efectos totalmente perjudiciales para los deudores y el fisco, manteniendo de esta manera, tasas de interés elevadas.

Al respecto, debemos resaltar el hecho de que al rubro de provisiones bancarias al considerárselo como un gasto dentro de los estados de pérdidas y ganancias de las instituciones financieras, se contabiliza dentro del patrimonio técnico secundario de éstas, es decir, es un dinero que no le pertenece ni al Banco ni a los deudores, pero que fácticamente se convierte en capital de giro de las instituciones financieras, usualmente utilizado para expandir los servicios de la entidad con la apertura de nuevas sucursales a nivel nacional o en el extranjero, instalación de cajeros automáticos, etc.

Por estas razones, al no visibilizarse los recursos generados con el excesivo cobro de los altos intereses crediticios, las entidades financieras ocultan los reales ingresos que



Asamblea Nacional
República del Ecuador

perciben con sus actividades de intermediación financiera, evadiendo consecuentemente, el pago de los impuestos al Servicio de Rentas Internas. En definitiva, el porcentaje de las provisiones de cartera de riesgo es responsable de las altas tasas de interés que rigen en el País.

En este punto es necesario resaltar que el artículo 205 párrafo segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone textualmente que:

*"Art. 205.- **Provisión.** Las entidades del sistema financiero nacional deben constituir una cuenta de valuación de activos y contingentes, incluyendo los derivados financieros, para cubrir eventuales pérdidas por cuentas incobrables o por desvalorización y para apuntalar el adecuado desempeño macroeconómico.*

Las pérdidas esperadas de los activos de riesgo se cubrirán con provisiones, en tanto que las pérdidas inesperadas se cubrirán con capital." (Las negrillas me corresponden)

"La pérdida esperada es el valor esperado de pérdida por riesgo crediticio en un horizonte de tiempo determinado, resultante de la probabilidad de incumplimiento, el nivel de exposición en el momento del incumplimiento y la severidad de la pérdida. **La pérdida esperada es un término estadístico que refleja la probabilidad marginal de que una compañía genere un impago.**" Fuente: <https://www.fundingcircle.com/es/diccionario-financiero/perdida-esperada.>" (Las negrillas me corresponden)

"La cuantificación del riesgo de crédito en el Banco se realiza mediante dos medidas principales: la pérdida esperada (PE) y el capital económico (CE). La pérdida esperada **refleja el valor medio de las pérdidas.** Se considera como coste del negocio y está asociada a la política de provisiones del Grupo. Sin embargo, el capital económico es la cantidad de capital que se considera necesario para cubrir las pérdidas inesperadas surgidas de la posibilidad de que las pérdidas reales sean superiores a las esperadas." Fuente: [https://accionistaseinversores.bbva.com/microsites/FinanciamientoReport2011/es/GestiondelRiesgo/Riesgodecreditometodologiasdecuantificacion.html.](https://accionistaseinversores.bbva.com/microsites/FinanciamientoReport2011/es/GestiondelRiesgo/Riesgodecreditometodologiasdecuantificacion.html)" (Las negrillas me corresponden)

De lo expresado en los párrafos anteriores, se colige claramente que el proceso de provisionamiento de cartera de riesgo debe ser el resultado de un cálculo estadístico del comportamiento histórico de los últimos años de los activos de riesgo del Sistema Financiero Nacional, y de esta manera se llaman: **PÉRDIDAS ESPERADAS.** En consecuencia, estas pérdidas esperadas se deben calcular con fórmulas



Asamblea Nacional
República del Ecuador

UNIVERSALES de cálculo estadístico para promedios ponderados de una serie de datos con su respectiva desviación estándar.

En cuanto a las **PÉRDIDAS INESPERADAS**, estas pueden perfectamente circunscribirse a las pérdidas experimentadas por el sector financiero durante el período de emergencia sanitaria dispuesto por el Gobierno Central a raíz de la pandemia por el COVID 19, ante las dificultades que tuvieron y tienen los clientes del Sistema Financiero Nacional para honrar sus compromisos de pago por los créditos obtenidos en "tiempos de normalidad", por lo que éstas pérdidas inesperadas son aquellas en las que determinados clientes no han podido cumplir con sus pagos en el tiempo previsto para cada segmento de crédito.

Sí, y fue la banca privada la que en lugar de verse afectada por la paralización de la economía del país debido al enclaustramiento de la población por el COVID 19, por el contrario, fue la que más ganó con el sufrimiento de las familias ecuatorianas que debían y deben dinero a los Bancos como consecuencia de esta anómala situación.

Según información extraída del sitio web de la Superintendencia de Bancos:

En el año 2018 la banca obtuvo un total de utilidades legalmente reconocidas de \$553,7 USD, mientras que por concepto de provisiones obtuvo \$543,4 millones de dólares.

En el año 2019, la banca obtuvo un total de utilidades legalmente reconocidas de \$615,8 USD, mientras que por concepto de provisiones obtuvo \$632,7 millones de dólares.

En el año 2020, la banca obtuvo un total de utilidades legalmente reconocidas de \$233,2 USD, mientras que por concepto de provisiones obtuvo \$1.071,4 millones de dólares.

Al respecto, volviendo a lo que señala el artículo 205 del Código Orgánico Monetario y Financiero COMF, éste dispone textualmente en su segundo inciso que: **"Las pérdidas esperadas de los activos de riesgo se cubrirán con provisiones, en tanto que las pérdidas inesperadas se cubrirán con capital."** (Las negrillas me corresponden)

Para normar lo dispuesto en el artículo 205, la LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19, en su artículo 12 de dice:

"La resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá



Asamblea Nacional
República del Ecuador

el tratamiento correspondiente a las provisiones, mora y otros aspectos técnicos para la aplicación de este artículo."

Sin embargo, esta disposición legal realizada para la emergencia sanitaria dado su carácter demasiado general, dio paso para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el 28 de octubre del 2020, emita nuevas tablas de aprovisionamiento, **en base a las cuales la Banca procedió a pagar con provisiones, las pérdidas inesperadas por el COVID 19 y no con capital conforme lo dispone el citado artículo 205 del Código Orgánico Monetario y Financiero.**

En consecuencia, la resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, puede ser catalogada de errada y violatoria de las disposiciones previstas en el artículo 205 del Código Orgánico Monetario y Financiero, considerando que las pérdidas de cartera de riesgo que se generaron por la pandemia fueron y son INESPERADAS y consecuentemente debían ser cubiertas con CAPITAL, sin embargo, las instituciones financieras lo que hicieron fue pagarlas con provisiones como si fueran pérdidas esperadas.

Y lo que es más, al margen de esta irregularidad, esta resolución permitió que en plena crisis sanitaria se dupliquen los porcentajes de provisionamiento respecto de las aprobadas el 15 de febrero del 2016 con resolución N° 209-2016-F, sin que los nuevos coeficientes sean el resultado estadístico del comportamiento histórico de las pérdidas reales porcentuales del Sistema Financiero Nacional, permitiendo que el sector crediticio perciba el doble de ingresos durante la crisis sanitaria y económica, pasando como ya lo hemos dicho, de \$632,7 millones de dólares en el 2019 a 1.071,4 millones de dólares en el 2020.

De esta manera, se pasó la responsabilidad de cobertura patrimonial de las manos de los accionistas de las entidades financieras a las manos de los deudores del Sistema Financiero Nacional.

Así, no solo que las entidades bancarias ganaron lo acostumbrado, sino que incrementaron sus "ganancias" por intereses respecto del 2019, pues con esta denominación de "ganancias" que es la mejor manera de englobar las utilidades legalmente reconocidas y las provisiones que también son ganancias de los bancos, al finalizar el ejercicio fiscal, estas provisiones pudieron ser utilizadas discrecionalmente en inversiones para ampliar el negocio, es decir un capital en giro que no paga impuestos, ocasionando un serio perjuicio al Servicio de Rentas Internas y en consecuencia a los intereses del Estado ecuatoriano.



Asamblea Nacional
República del Ecuador

A tal punto llegó el abuso, que con la resolución de la Junta incrementando los porcentajes de las provisiones, automáticamente se disminuyeron las utilidades legales, las cuales llegaron a 233,2 millones de dólares por concepto de utilidades, mientras que por concepto de provisiones se generaron 1.071,4 millones de dólares, es decir, se redujo a menos de la mitad las utilidades y se incrementaron en un 70% los fondos correspondientes a las provisiones bancarias, pagando consecuentemente menos impuestos al Estado ecuatoriano.

Recapitulando lo previsto en la Resolución N° 609-2020-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera del 28 de octubre del 2020 dictada para operativizar el artículo 12 de la Ley Humanitaria, esta mantuvo su vigencia hasta el 30 de junio del 2021, y junto a las altas tasas de interés activas, ha producido utilidades netas en favor del Sistema Financiero Nacional totalmente distorsionadas y abusivas frente a la realidad económica del País golpeada por la pandemia.

Así, de los 1.761.9 millones de dólares que se cobraron por concepto de intereses hasta el 30 de junio de 2021, el 28,78% de esta suma, es decir 507.1 millones de dólares se destinó a provisiones bancarias, mientras que solo 174.01 millones de dólares se generaron como utilidades netas o legalmente reconocidas, cuando parte de estos 507.1 millones debieron cubrirse con capital ya que la situación de la pandemia fue y es un hecho inesperado.

La metodología matemática de lo expresado anteriormente y que se basa en cálculos estadísticos básicos y universales se presenta a continuación:

Metodología matemática de la afectación de las provisiones en las tasas de interés activas.

Término de afectación por variación de los índices de provisiones de cartera de riesgo entre periodos.

$$TAP = TIAMA \left(\frac{PTN - PTA}{IT} \right)$$

donde:

TIAMA=Tasa de interés activa máxima anterior del segmento.

PTA= Provisiones totales del Sistema Financiero Nacional con tabla anterior para cálculo de provisiones.

PTN=Provisiones totales del Sistema Financiero Nacional con tabla nueva para cálculo de provisiones.

IT= Intereses totales cobrados por el Sistema Financiero Nacional en el periodo anterior.



Asamblea Nacional
República del Ecuador

Metodología matemática para el cálculo de las pérdidas esperadas en base de las pérdidas reales históricas presentadas en el Sistema Financiero Nacional.

La pérdida esperada de una categoría de riesgo de un segmento de crédito para el cálculo de provisiones deberá estar comprendida dentro del siguiente rango:

$$\overline{Pr} - l * VPr \leq \text{Pérdida Esperada} \leq \overline{Pr} + l * VPr;$$

donde:

l = número de desviaciones estándar de la política adoptada.

Pérdida Real Promedio de Una Categoría de Riesgo de un Segmento de Crédito

$$\overline{Pr} = \frac{\sum_{j=1}^{x=m} PrCR[x]}{m};$$

donde:

m = número de años de la serie estudiada;

donde:

Pérdida Real Promedio Ponderado de Una Categoría de Riesgo de un Segmento de todo el Sistema Financiero Nacional al final de un ejercicio económico anual

$$\overline{PrCR} = \left(\frac{\sum_{j=1}^n CFTCR[n]}{\sum_{j=1}^n CTCR[n]} \right);$$

donde:

Pérdida Real de una Categoría de Riesgo de un Segmento de Crédito de una Institución Financiera dentro de un ejercicio económico anual o

$$PrCR = \frac{CFTCR}{CTCR};$$

Donde:

Cartera fallida total de una categoría de riesgo de un segmento de crédito CFTCR, se define como el valor del saldo de capital de los créditos dentro de esta categoría de riesgo de un segmento de crédito de una institución financiera al final de un ejercicio económico anual, que pasan a estado fallido transcurridos los días de morosidad especificados en la categoría de máximo riesgo del segmento de crédito, y PrCR se define como la relación de CFTCR con respecto de la cartera total vigente en esta categoría de riesgo de un segmento de crédito de una institución financiera al final del ejercicio económico anual CTCR; donde n es el número de entidades financieras que componen el Sistema Financiero Nacional en un ejercicio económico anual.

y:

$$\text{Desviación Estándar de Pérdida Real ó } V\overline{Pr} = \sqrt{\frac{\sum_{j=1}^{x=m} (PrCR[x] - \overline{Pr})^2}{m}};$$



Asamblea Nacional
República del Ecuador

Para calcular los valores máximo y mínimo de la pérdida esperada se agrega o resta de la pérdida real \overline{Pr} promedio hasta l desviaciones estándar $V\overline{Pr}$. Las provisiones constituidas por las entidades financieras en los diferentes segmentos de crédito al final de cada periodo dentro de un ejercicio económico anual se calculan aplicando los parámetros contenidos en las tablas de coeficientes de provisiones o índices de pérdidas esperadas elaboradas para cada segmento de crédito de acuerdo con el siguiente formato:

Categoría de Riesgo de Crédito	Tabla para Cálculo de Provisiones	
	Provisión	
	Promedio %	Desviación Estándar %
A-1	$\overline{Pr}[A-1]$	$V\overline{Pr}[A-1]$
A-2	$\overline{Pr}[A-2]$	$V\overline{Pr}[A-2]$
A-3	$\overline{Pr}[A-3]$	$V\overline{Pr}[A-3]$
B-1	$\overline{Pr}[B-1]$	$V\overline{Pr}[B-1]$
B-2	$\overline{Pr}[B-2]$	$V\overline{Pr}[B-2]$
C-1	$\overline{Pr}[C-1]$	$V\overline{Pr}[C-1]$
C-2	$\overline{Pr}[C-2]$	$V\overline{Pr}[C-2]$
D	$\overline{Pr}[D]$	$V\overline{Pr}[D]$
E	100%	0%

Por lo antes reseñado, el procedimiento administrativo con el que se generen las tasas de interés del Sistema Financiero Nacional, debe ser previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero de manera clara y transparente, para posibilitar que las entidades financieras cobren intereses acordes a la economía dolarizada del Ecuador y paralelamente afecten de manera positiva al crecimiento de la economía del país.

En este contexto, el presente Proyecto de Ley propone generar de manera técnica y metodológica, el marco legal para que la Junta de Política y Regulación Financiera en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley, calcule los coeficientes de provisiones bancarias en base de parámetros técnicos estadísticos universalmente aceptados, desarrollando el concepto constitucional previsto en el artículo 303 de la Carta Magna, al tiempo que, políticamente hablando, colabora con el Presidente de la República para que cumpla su promesa de campaña de bajar las



Asamblea Nacional
República del Ecuador

tasas de interés bancario, ya que las provisiones que actualmente se calculan son excesivas y encarecen el dinero obtenido en forma de créditos.

Adicionalmente, se debe recalcar que la aprobación de este proyecto de ley responde a una necesidad económica y productiva que busca suplir la ausencia de regulación, en la normativa financiera específica como es el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Se enmarca en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo en cuanto contribuye a consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario, y afianzar la dolarización; impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria; y a incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía, respectivamente.

En relación al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, esta propuesta legislativa propende a poner fin a la pobreza en todas sus formas en el mundo; promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno, productivo y el trabajo decente para todos; y, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, a facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Considerando

Que la Constitución de la República establece en el artículo 261 número 5, que el Estado Central entre otras, tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica y monetaria;

Que el artículo 283 de la Carta Magna dispone que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que la Constitución de la República dispone en el artículo 284 que la política económica tendrá los siguientes objetivos: 1) Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; 2) Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; 3) Asegurar la soberanía alimentaria y energética; 4) Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia,



Asamblea Nacional
República del Ecuador

dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas; 5) Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural; 6) Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo con respeto a los derechos laborales; 7) Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo; 8) Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes; 9) Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable;

Que conforme al artículo 302 de la Norma Suprema, las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos: 1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia. 2. Establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera. 3. Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país. 4. Promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución;

Que el artículo 308 de la Constitución de la República dispone textualmente en sus párrafos primero y segundo que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable. El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. **Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura;**

Que de conformidad con el artículo 309 del Texto Constitucional, el Sistema Financiero Nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones;



Asamblea Nacional
República del Ecuador

Que el artículo 311 de la Norma Suprema prevé que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que la Constitución de la República establece con meridiana claridad en el artículo 338 que el Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero dispone en su artículo 206 *"(Obligación de provisionar) Las entidades financieras públicas y privadas deberán constituir las siguientes provisiones: 1. Provisiones específicas por desvalorización de activos y contingentes; 2. Provisiones genéricas; 3. Provisiones por ciclo económico; y, 4. Cualquier otra provisión que determine la Junta de Política y Regulación Financiera. Las entidades financieras, para la determinación de las provisiones antes indicadas, se sujetarán a las normas que establezca la Junta."* (Junta de Regulación Monetaria y Financiera);

Que el artículo 205 párrafo segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone textualmente que: "Art. 205.- Provisión. Las entidades del sistema financiero nacional deben constituir una cuenta de valuación de activos y contingentes, incluyendo los derivados financieros, para cubrir eventuales pérdidas por cuentas incobrables o por desvalorización y para apuntalar el adecuado desempeño macroeconómico. **Las pérdidas esperadas de los activos de riesgo se cubrirán con provisiones, en tanto que las pérdidas inesperadas se cubrirán con capital.**";

Que en consecuencia, el proceso de aprovisionamiento de cartera de riesgo debe ser el resultado de un cálculo estadístico del comportamiento histórico de los últimos años de los activos de riesgo del Sistema Financiero Nacional, desviaciones estándar, que se denominan PÉRDIDAS ESPERADAS y que se deben calcular con fórmulas UNIVERSALES de cálculo estadístico para promedios ponderados de una serie de datos con su respectiva desviación estándar;

Que en relación con las PÉRDIDAS INESPERADAS, en el presente caso, estas pueden perfectamente circunscribirse a las pérdidas experimentadas por el sector bancario durante el período de emergencia sanitaria dispuesto por el Gobierno Central a raíz de la pandemia por el COVID 19, ante las dificultades que tuvieron y tienen los



Asamblea Nacional
República del Ecuador

clientes del Sistema Financiero Nacional para honrar sus compromisos de pago por los créditos obtenidos en “tiempos de normalidad”, por lo que éstas pérdidas inesperadas son aquellas en las que determinados clientes no han podido cumplir con sus pagos en el tiempo previsto para cada segmento de crédito;

Que el artículo 12 de la LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19 dispone: “La resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá el tratamiento correspondiente a las provisiones, mora y otros aspectos técnicos para la aplicación de este artículo.”;

Que dado su carácter demasiado general, esta disposición legal dio paso para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con Resolución N°. 609-2020-F de fecha 28 de octubre del 2020, emita nuevas tablas de aprovisionamiento, en base a las cuales la Banca procedió a pagar con provisiones las pérdidas inesperadas por el COVID 19 y no con capital conforme lo dispone el artículo 205 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que consecuentemente, la Resolución N°. 609-2020-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, puede ser catalogada de errada y violatoria de las disposiciones textualmente previstas en el segundo párrafo del artículo 205 del Código Orgánico Monetario y Financiero, considerando que las pérdidas de cartera de riesgo que se generaron por la pandemia no eran ESPERADAS, sino INESPERADAS, y en consecuencia debieron ser cubiertas con CAPITAL y no con provisiones como se lo hizo de parte Sistema Financiero Nacional;

Que la mencionada resolución duplicó los porcentajes de provisionamiento versus las aprobadas el 15 de febrero del 2016 en resolución N° 209-2016-F, sin que los nuevos coeficientes de provisionamiento sean el resultado estadístico del comportamiento histórico de las pérdidas reales porcentuales del Sistema Financiero Nacional, por lo que estas provisiones que se constituyeron en el 2020 llegaron a \$1.071.353.000,00 USD, es decir, \$438.603.000,00 USD adicionales a lo que se provisionó en el 2019;

Que la manera óptima de corregir esta distorsión financiera es que, la Asamblea Nacional, con la urgencia que amerita este caso, proceda a reformar el Código Orgánico Monetario y Financiero, para que la Junta de Política y Regulación Financiera, utilizando la metodología prevista en las resoluciones 209-2016-F y 609-2020-F para el cálculo de provisiones de las entidades del Sistema Financiero Nacional, calcule y publique coeficientes de provisión o de pérdidas esperadas para los diferentes segmentos de crédito, por categorías de riesgo provenientes del valor



Asamblea Nacional
República del Ecuador

promedio ponderado de las pérdidas reales históricas del citado Sistema Financiero Nacional;

Que la inclusión de este procedimiento normativo permitirá ante cualquier contingencia, que de manera automática y obligatoria se garantice la recaudación del dinero prestado, la disponibilidad del dinero de los depositantes, la no acumulación excesiva de provisiones y evitar la discrecionalidad en el cálculo de las mismas por parte de la Junta de Política y Regulación Financiera conforme lo dispone el COMF;

Que en conclusión, con la reforma planteada al Código Orgánico Monetario y Financiero, disminuirán de manera automática las tasas de interés por efecto de la disminución del peso de las provisiones de cartera de riesgo sobre el total de gastos y costos; se evitará el crecimiento desmedido de la relación del patrimonio técnico constituido con respecto de la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes, que hoy se ubica en el 14,53%;

Que el cobro de tasas de interés más bajas, contribuirá a la reactivación comercial y económica, a la disminución progresiva de la pobreza, al fortalecimiento de la dolarización y a la seguridad jurídica del País; y,

Que conforme al artículo 84 de la Constitución, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tienen la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 120.6 de la Constitución de la República y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA REGULAR LAS TASAS DE INTERÉS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL.

ARTÍCULO 1.- EN EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO, INCLUYESE EL SIGUIENTE PÁRRAFO:

Las tasas de interés activas máximas las instrumentará el Banco Central en base a la formulación resuelta por la Junta de Política y Regulación Financiera que considerará la afectación de la variación de provisiones entre periodos, la cual deberá publicarse al inicio de cada periodo.



Asamblea Nacional
República del Ecuador

ARTÍCULO 2.- EN EL ARTÍCULO 205 INSERTESE LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS:

La Junta de Política y Regulación Financiera expedirá una resolución técnica con la que las entidades que componen el Sistema Financiero Nacional calcularán las provisiones del ejercicio económico que inicia, considerando las particularidades de los créditos hipotecarios y prendarios cuyo riesgo corresponde al capital que no está respaldado con garantías reales, tomando como base técnica los siguientes parámetros:

Provisiones.- Las provisiones deberán calcularse de manera técnica, a través de un índice o coeficiente, que considere la estadística histórica y una proyección de los datos periódicos referentes a las pérdidas reales presentadas en el Sistema Financiero Nacional, por segmentos de crédito, al inicio y fin de cada ejercicio económico.

Cartera total y fallida.- Toma en cuenta, tanto el saldo del capital de los créditos otorgados por una institución financiera al final de un ejercicio económico, así como el saldo de dichos créditos que han pasado a estado fallido, transcurridos los días de morosidad especificados en la categoría de máximo riesgo. La relación porcentual entre estas variables, es la pérdida real.

Pérdida esperada e inesperada.- La pérdida real deberá ser considerada para los cálculos de la pérdida porcentual esperada, que se proyecta en las instituciones que componen el Sistema Financiero Nacional.

Para el efecto, el Banco Central del Ecuador como ente técnico y de instrumentación, deberá publicar las tablas para el cálculo de provisiones de cartera de riesgo totales de los períodos del Sistema Financiero Nacional, así como el valor total de los intereses cobrados por dicho sistema, mismos que también deben ser considerados para el cálculo de la tasa de interés activa máxima.

ARTÍCULO 3.- EN LAS DISPOSICIONES GENERALES INCLUYESE LA SIGUIENTE:

Trigésima.- La Junta de Política y Regulación Financiera será la responsable de implementar las disposiciones previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 4.- EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS INSÉRTESE LAS SIGUIENTES:

Quincuagésima octava.- Para efectos de la aplicación de los artículos 1 y 2 de la presente Ley, se considerará como fecha de inicio de período, la fecha de entrada en vigencia de esta ley.



Asamblea Nacional
República del Ecuador

Quincuagésima novena.- La Junta de Política y Regulación Financiera en el plazo de 60 días operativizará en todos los niveles, las disposiciones previstas en la presente Ley.

Disposición final.- La presente ley entrará en vigencia con su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los ... días del mes de ... de dos mil veintiuno.



Asamblea Nacional
República del Ecuador

MATRIZ COMPARATIVA ENTRE LAS PROPUESTAS PREVISTAS EN EL PROYECTO LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA REGULAR LAS TASAS DE INTERÉS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA ELÍAS JACHERO ROBALINO Y EL CÓDIGO ORGANICO MONETARIO Y FINANCIERO VIGENTE.

PROPUESTA DE ELÍAS JACHERO	CÓDIGO ORGANICO MONETARIO Y FINANCIERO VIGENTE.
<p>ARTÍCULO 1.- EN EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO, INCLUYESE EL SIGUIENTE PÁRRAFO:</p> <p>Las tasas de interés activas máximas las instrumentará el Banco Central en base a la formulación resuelta por la Junta de Política y Regulación Financiera que considerará la afectación de la variación de provisiones entre periodos, la cual deberá publicarse al inicio de cada periodo.</p>	<p>Art. 130.- Tasas de interés. (Reformado por el num. 6 del Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018; y, sustituido por el Art. 80 de la Ley s/n, R.O. 443-S, 03-V-2021).- La Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el sistema de tasas de interés máximas para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas requeridas por la ley. Se prohíbe el anatocismo.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- EN EL ARTÍCULO 205 INSERTESE LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS:</p>	<p>Art. 205.- Provisión. Las entidades del sistema financiero nacional deben constituir una cuenta de valuación de activos y contingentes, incluyendo los derivados financieros, para cubrir eventuales pérdidas por cuentas incobrables o por desvalorización y para apuntalar el adecuado desempeño macroeconómico.</p> <p>Las pérdidas esperadas de los activos de riesgo se cubrirán con provisiones, en</p>



Asamblea Nacional
República del Ecuador

<p>La Junta de Política y Regulación Financiera expedirá una resolución técnica con la que las entidades que componen el Sistema Financiero Nacional calcularán las provisiones del ejercicio económico que inicia, considerando las particularidades de los créditos hipotecarios y prendarios cuyo riesgo corresponde al capital que no está respaldado con garantías reales, tomando como base técnica los siguientes parámetros:</p> <p>Provisiones.- Las provisiones deberán calcularse de manera técnica, a través de un índice o coeficiente, que considere la estadística histórica y una proyección de los datos periódicos referentes a las pérdidas reales presentadas en el Sistema Financiero Nacional, por segmentos de crédito, al inicio y fin de cada ejercicio económico.</p> <p>Cartera total y fallida.- Toma en cuenta, tanto el saldo del capital de los créditos otorgados por una institución financiera al final de un ejercicio económico, así como el saldo de dichos créditos que han pasado a estado fallido, transcurridos los días de morosidad especificados en la categoría de máximo riesgo. La relación porcentual entre estas variables, es la pérdida real.</p> <p>Pérdida esperada e inesperada.- La pérdida real deberá ser considerada para los cálculos de la pérdida porcentual esperada, que se proyecta en las instituciones que componen el Sistema Financiero Nacional.</p>	<p>tanto que las pérdidas inesperadas se cubrirán con capital.</p>
--	--



Asamblea Nacional
República del Ecuador

<p>Para el efecto, el Banco Central del Ecuador como ente técnico y de instrumentación, deberá publicar las tablas para el cálculo de provisiones de cartera de riesgo totales de los períodos del Sistema Financiero Nacional, así como el valor total de los intereses cobrados por dicho sistema, mismos que también deben ser considerados para el cálculo de la tasa de interés activa máxima.</p>	
<p>ARTÍCULO 3.- EN LAS DISPOSICIONES GENERALES INCLUYESE LA SIGUIENTE:</p> <p>Trigésima.- La Junta de Política y Regulación Financiera será la responsable de implementar las disposiciones previstas en la presente ley.</p>	<p>Vigésima Novena.- (Agregada por el lit. c del Art. de la Ley s/n, R.O. 443-S, 03-V-2021).- En la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", reemplácese por "Junta de Política y Regulación Financiera.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS INSÉRTESE LAS SIGUIENTES:</p> <p>Quincuagésima Octava.- Para efectos de la aplicación de los artículos 1 y 2 de la presente Ley, se considerará como fecha de inicio de período, la fecha de entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>Quincuagésima Novena.- La Junta de Política y Regulación Financiera en el plazo de 60 días operativizará en todos</p>	<p>Quincuagésima Séptima.- (Agregada por el Art. 106 de la Ley s/n, R.O. 443-S, 03-V-2021).- Regulación prudencial de Grupos Financieros y Grupos Populares y Solidarios.- En relación a los Grupos Financieros y los Grupos Populares y Solidarios, la Junta de Política ... (..).</p>



Asamblea Nacional
República del Ecuador

los niveles, las disposiciones previstas en la presente Ley.	
<p>Disposición final.- La presente ley entrará en vigencia con su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los ... días del mes de ... de dos mil veintiuno.</p>	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero para Regular las Tasas de Interés del Sistema Financiero Nacional.

Proponente de la iniciativa legislativa: Elías Jachero Robalino

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Económica y/o productiva

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Código Orgánico Monetario y Financiero

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 4, Consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario, y afianzar la dolarización
- Objetivo 5, Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria
- Objetivo 7, Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.
- Objetivo 1, Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguna

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidades se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Entidades Autónomas
- BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO